NOTA DNCP/DNC/N° 8984 /2016

Asunción, 15 de abril de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Concepción
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Provision de impresiones a la Municipalidad de Concepcion" INGRESADO AL SICP con n° Exp. 309167 – ID N°303214.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Anexo B punto 20: La convocante no ha incluido en la carta de invitación el criterio de evaluación indicado en la Resolución DNCP N° 956/16 art. 2° "Análisis de precios ofertados: Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentren situadas *por* debajo del treinta por ciento (30%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la Convocante y difundida con el llamado a contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.-

2- Anexo B – Punto 23 – La convocante ha establecido lo siguiente: *El presente proceso deberá ajustarse a lo establecido den Ley N° 4558/11; Establece el Mecanismos de Apoyo a la Producción y Empleo Nacional, Márgenes de Preferencia para la Realización de los Procesos de Contratación Regido por la Ley N° 2051/2003.*
Articulo 20°.- *Dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (Veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional.* ***Decreto 6225/11 Art. 2° inc. d)*** *En las contrataciones de servicios que realice las Municipalidades y Gobiernos Departamentales, si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la Contratante, ésta será comparada con la oferta más baja de la empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la Contratante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma que no podrá exceder del 10% del precio. Si en dicha comparación adicional, la oferta de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la Contratante resultare ser la más baja se la seleccionará para la adjudicación; en caso*

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

contrario se seleccionará la oferta de servicios de la firma domiciliada fuera del territorio departamental de la Contratante; al respecto consultamos cuál de estos dos márgenes será utilizado.

3-Anexo B punto 28: teniendo en cuenta que el plazo de pago es de 30 días según lo indicado en el punto 27 del Anexo B; consultamos a la Convocante porque han consignado 90 días el plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abog. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB